



6572 (Radicado 2017-06209)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

68001-3187002

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	LIBERTAD PENA CUMPLIDA
NOMBRE	JONATHAN ALBEIRO QUINTERO PINTO
BIEN JURÍDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CÁRCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2017-06209
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la libertad por pena cumplida en relación con el sentenciado **JONATHAN ALBEIRO QUINTERO PINTO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1 218 214 416.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Noveno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de fecha 11 de noviembre de 2020 condenó a JONATHAN ALBEIRO QUINTERO PINTO, a la pena de 52 MESES DE PRISIÓN en calidad de responsable del delito de HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, se le negaron el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria. Hechos del 28 de mayo de 2017



Su detención data del 28 de mayo de 2017, llevando a la fecha privación efectiva de la libertad CUARENTA Y SIETE (47) MESES VEINTE (20) DÍAS DE PRISIÓN, y se halla actualmente **privado de la libertad en su residencia bajo la custodia del CPAMS GIRÓN**, por este asunto.

CONSIDERACIONES

Procede el Juzgado a determinar la viabilidad de decretar la libertad por pena cumplida en relación con el sentenciado QUINTERO PINTO, tras verificar el descuento punitivo que presente en este asunto.

Revisado el diligenciamiento se observa que la detención de **JONATHAN ALBEIRO QUINTERO PINTO** data del 28 de mayo de 2017, guarismo que al sumar con las redenciones de pena reconocidas arroja una penalidad de CINCUENTA Y UN (51) MESES VEINTITRES (23) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, restándole SIETE (7) DÍAS para el cumplimiento de la pena impuesta. En tal sentido se dispone ordenar su LIBERTAD, la que se hará efectiva a partir del **25 de mayo de 2021.**

En consecuencia, se librára boleta de libertad ante la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, con la anotación correspondiente, quien deberá verificar la existencia de requerimientos pendientes en contra del aquí liberado. Comuníquese sobre la decisión adoptada a las autoridades a las que se les enteró sobre la sentencia.

Se declara igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, en consideración al art. 53 del CP, que señala que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente. Para tal efecto, se oficiará a la Registraduría Nacional



del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia.

Lo anterior, en aplicación del pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en Sede de tutela –STP 13449-2019 Radicación N° 107061 del 1 de octubre de 2019¹- y la sentencia STP 13449-2019.

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Se enviará el expediente al Juzgado de conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la pena.

Finalmente, LÍBRESE despacho comisorio al Centro Carcelario, para que notifique personalmente el contenido de la presente decisión a QUINTERO PINTO, en atención al estado de emergencia sanitaria producida por la pandemia COVID 19.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

¹ “la pena accesoria siempre se ase (sic) debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos”

Al igual indica que:

“... (i) siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito”.



PRIMERO. DECLARAR que **JONATHAN ALBEIRO QUINTERO PINTO**, ha cumplido a la fecha una penalidad de CINCUENTA Y UN (51) MESES VEINTITRÉS (23) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física y redenciones de pena, restándole **SIETE (7) DÍAS**, para el total cumplimiento de la pena impuesta.

SEGUNDO. DECRETAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA de **JONATHAN ALBEIRO QUINTERO PINTO**, la que se hará efectiva a partir del **25 de mayo de 2021**.

TERCERO. LÍBRESE BOLETA DE LIBERTAD a favor de **JONATHAN ALBEIRO QUINTERO PINTO**, ante la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, con la anotación correspondiente, QUIEN DEBERÁ VERIFICAR LA EXISTENCIA DE REQUERIMIENTOS PENDIENTES EN CONTRA DEL AQUÍ LIBERADO.

CUARTO. COMUNÍQUESE la decisión a las mismas autoridades a las que se les enteró de la sentencia, así como a la Registraduría Nacional del estado civil y la Procuraduría General de la Nación.

QUINTO. DECLARAR extinguido el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas conforme la motivación expuesta.

SEXTO.- ENVIAR el expediente al Juzgado de conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la pena.

SÉPTIMO.- COMISIONESE al Centro Carcelario, para que notifique personalmente el contenido de la presente decisión a **JONATHAN ALBEIRO QUINTERO PINTO**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OCTAVO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
JUEZ

AR/



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 338

BUCARAMANGA, DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

BOLETA DE LIBERTAD No. 119

SEÑOR DIRECTOR DEL **CPAMS GIRÓN** SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD INMEDIATA A PARTIR DEL **25 DE MAYO DE 2021**, AL SENTENCIADO **JONATHAN ALBEIRO QUINTERO PINTO**, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO **1 218 214 416**.

NI- 6572 (RADICADO 2017-06209)

OBSERVACIONES

EL SENTENCIADO ES DEJADO EN **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** EN VIRTUD DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, A PARTIR DEL **25 DE MAYO DE 2021**, **SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD, ENCONTRÁNDOSE EL PENAL PLENAMENTE FACULTADO PARA EFECTUAR LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES. SE ENCUENTRA EN LA DIAGONAL 60 N°47-15 BARRIO 20 DE AGOSTO DE BARRANCABERMEJA.**

DATOS DE LA PENA

JUZGADO: NOVENO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA

FECHA SENTENCIA: 11 DE NOVIEMBRE DE 2020

DELITOS: HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA

PENA: 52 MESES DE PRISIÓN

AUTORIDADES QUE CONOCIERON

FISCALIA 2 LOCAL URI	680016000159201706209- -
JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL FUNCION CONTROL DE GARANTIAS	680016000159201706209- -
FISCALIA 17 // 43 SECCIONAL	680016000159201706209- -
JUZGADO 9 PENAL CIRCUITO FUNCION DE CONOCIMIENTO	680016000159201706209- -


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
JNEZ

AR/